



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N° 1620

BUENOS AIRES, 14 MAR 2013

VISTO el Expediente N° 1-47-0000-17721-12-3 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la firma GP PHARM S.A., solicita el cambio de titularidad a su favor de la especialidad medicinal: ACTHELEA GEL / HEXA ACETATO DE TETRACOSACTRIN (Equivalente a tetracosactrin base); ACTHELEA GEL EXTRA LENTO / HEXA ACETATO DE TETRACOSACTRIN (Equivalente a tetracosactrin base); ACTHELEA 40 U.I. / CORTICOTROFINA (Porcina); ACTHELEA 25 U.I. / CORTICOTROFINA; ACTHELEA 200 U.I. / CORTICOTROFINA, inscripta bajo el Certificado N° 6.732, cuyo titular actual es la firma LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F. y A.

Que lo solicitado se encuadra dentro del alcance de la Disposición N° 858/89 de la ex-Subsecretaría de Regulación y Control sobre cambio de titularidad de Certificados autorizantes de especialidades medicinales.

Que la documentación aportada ha satisfecho los requisitos de la normativa aplicable.

Que el Departamento de Registro y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

[Firma manuscrita]



Ministerio de Salud

Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N° 1620

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y Decreto N° 425/10.

Por ello;

**EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

DISPONE:

ARTICULO 1º. - Autorízase el cambio de titularidad de de la especialidad medicinal: ACTHELEA GEL / HEXA ACETATO DE TETRACOSACTRIN (Equivalente a tetracosactrin base); ACTHELEA GEL EXTRA LENTO / HEXA ACETATO DE TETRACOSACTRIN (Equivalente a tetracosactrin base); ACTHELEA 40 U.I. / CORTICOTROFINA (Porcina); ACTHELEA 25 U.I. / CORTICOTROFINA; ACTHELEA 200 U.I. / CORTICOTROFINA , inscripta bajo el Certificado N° 6.732, a favor de la firma GP PHARM S.A.

ARTICULO 2º.- Practíquese la atestación correspondiente en el Certificado N° 6.732, cuando el mismo se presente acompañado de la copia autenticada de la presente Disposición.

ARTICULO 3º.- Con carácter previo a la comercialización de las especialidades medicinales cuya transferencia se autoriza por la presente disposición, el nuevo titular del mismo deberá notificar a esta Administración Nacional la fecha de inicio de la elaboración o importación del primer lote a comercializar a los fines de realizar le verificación técnica consistente en la constatación de la capacidad

JTW



Ministerio de Salud

Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos

ANMAT

DISPOSICIÓN N° 1620

de producción y de control correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Disposición - ANMAT - N° 5743/09.

ARTICULO 4º.- Regístrese, por Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágase entrega de la copia autenticada de la presente Disposición, gírese al Departamento de Registro a sus efectos, cumplido, archívese PERMANENTE.

Expediente N° 1-0047-17721-12-3

DISPOSICIÓN N°: **1620**

Div

Dr. OTTO A. ORSINGER
SUB-INTERVENTOR
A.N.M.A.T.